



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

2 DE DICIEMBRE DE 2021

SALIDA NÚM.: 21986

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

De conformidad con lo solicitado en su escrito dirigido a este Departamento el día 19/11/2021, referente a la entidad denominada **CONFEDERACION ESTATAL DE ASOCIACIONES VECINALES - CEAV-**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 2, Número Nacional 50776, , le remito copia de los estatutos, en los que se han disociado algunos datos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, y el artículo 13 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre.

Madrid, 2 de diciembre de 2021

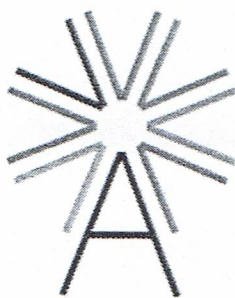
JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



CONFEDERACIÓN ESTATAL ASOCIACIONES VECINALES (CEAV)
C/ ALFARA DEL PATRIARCA Nº 19 PUERTA 18
46025 - VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA)

CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES VECINALES



ESTATUTOS 2019

0

ÁMBITO- PREFEJO

GEISER

Nº registro

000000212e1900024721

CSV

GEISER-d075-0022-ae65-41ce-a068-bf16-8fe4-0544

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/06/2019 08:09:14 Horario peninsular



GEISER-d075-0022-ae65-41ce-a068-bf16-8fe4-0544

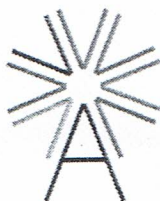
ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES VECINALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA CONFEDERACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º- Denominación:

Se constituye la Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV), entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y por las disposiciones legales vigentes de las asociaciones de su clase, además de por los presentes Estatutos.

Su logotipo, un círculo conformado por letras mayúsculas (una A en negro y siete UVES en colores) representando con su diseño la unión de las AAVV.A ese anagrama se le podrá o no incorporar las iniciales de la Organización (CEAV).



Artículo 2º- Fines:

La Confederación tendrá como fines la defensa de los intereses generales de la ciudadanía, así como la promoción y desarrollo de la condiciones para mejorar su calidad de vida, fomentando la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos como consumidores/as y usuarios/as en general. Enumerados serían los siguientes:

1. La Confederación tendrá como fines la defensa de los intereses generales de la ciudadanía, así como la promoción y desarrollo de la condiciones para mejorar su calidad de vida.
2. Informar, educar y formar a la vecindad en todas aquellas cuestiones que afecten al interés general.
3. Asumir la representación y agrupar a todas las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones vecinales legalmente constituidas, que voluntariamente soliciten su integración.



4. Potenciar el trabajo para conseguir la participación de toda la ciudadanía en la vida política social, económica y democrática de nuestro ámbito territorial.
5. Participar en las Instituciones, tanto públicas como privadas, a través de los Órganos de participación ciudadana, establecidos o por establecer, a fin de mejorar la consecución de los propios fines.
6. Canalizar las inquietudes de las entidades asociadas y hacerlas llegar a los organismos competentes, sin perjuicios de la labor reivindicativa de las entidades asociadas.
7. Asimismo podrá solicitar préstamos, crear o fomentar cooperativas de servicios, fundaciones, aulas de formación, etc.
8. Fomentar el conocimiento de nuestro patrimonio medioambiental, defender su conservación y garantizar su existencia en el futuro de las generaciones venideras.
9. La integración de las personas migrantes, de otras minorías étnicas y de aquellos colectivos con dificultades económicas o en riesgo de exclusión social en todos los ámbitos de la sociedad.
10. Potenciar el voluntariado en todos sus ámbitos posibles, animando, participando en la acción social organizada; promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado, dentro de la Confederación.
11. La coordinación y cooperación con otros colectivos sociales que incidan en la vida ciudadana a nivel de los fines y objetivos propuestos.
12. Fomentar la igualdad entre sexos y evitar cualquier tipo de discriminación por causa de orientación afectivo-sexual, fomentando todo tipo de medidas y programas educativos, sociales, culturales e iniciativas jurídicas tendentes a este fin. Adoptar las medidas necesarias para que esta igualdad se vea reflejada en todas las actuaciones, programas y actividades que se realicen desde esta Confederación.
13. Reivindicar el derecho de la ciudadanía de participar activamente en la creación y consecución de una sociedad igualitaria.
14. Fomentar la Cooperación Internacional, a través de la creación y del desarrollo de diferentes programas de solidaridad con los países y pueblos más desfavorecidos, en zonas marginadas, para su transformación social, potenciando la solidaridad y sensibilización con otros pueblos, partiendo del principio de igualdad de derechos de todos las personas y colectividades humanas.
15. Promover iniciativas encaminadas a un consumo responsable, en armonía con el medio ambiente, hacia una protección del entorno, de economía social, de economía alternativa y circular, de comercio justo y de banca ética.

Artículo 3º- Actividades:

ÁMBITO-PRERRO

GEISER

Nº registro

000000212e1900024721

CSV

GEISER-d075-0022-ae65-41ce-a068-bf16-8fe4-0544

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/06/2019 08:09:14 Horario peninsular



Para el cumplimiento de los fines se podrán realizar y planificar cualquier tipo de actividades que supongan:

- a) Participación e intervención de las entidades y la vecindad con el fin principal, que no único, de fomentar y desarrollar la convivencia entre todas las personas.
- b) Formación e información de las entidades y la vecindad en las materias de su interés y sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
- c) Protección contra los riesgos que puedan afectar a la salud o seguridad de las entidades y la vecindad o a sus legítimos intereses económicos, así como buscar la indemnización o reparación de los daños y perjuicios que puedan sufrir.
- d) Audiencia en consulta, participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente y la representación para una defensa eficaz de sus legítimos intereses.
- e) Protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones en las que las entidades y la vecindad se puedan encontrar en inferioridad, subordinación o indefensión.
- f) Protección prioritaria de los derechos de las personas consumidoras y usuarias cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.
- g) Mentalización e incorporación de Entidades, Asociaciones y Organizaciones de carácter público o privado, así como de la vecindad en general de cara a los problemas propios de la sociedad, intentando despertar en la conciencia de los mismos el convencimiento de participar en su solución.
- h) Representación ante las Administraciones en cualquier materia que sea del interés de los fines sociales.
- i) Promoción y fomento de actividades en pro de la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la defensa de estas frente a las violencias machistas.

Artículo 4º- Domicilio:

El domicilio principal de la Confederación radica en C/ San Cosme y San Damián, 24 nº, Madrid CP 28012.

Podrán crearse otros locales sociales mediante acuerdo de la Asamblea General, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Registro de Asociaciones.



También podrán ser consideradas como sedes sociales de CEAV, en concepto de delegaciones, las de las distintas entidades que pertenecen a la misma.

Artículo 5º- Ámbito territorial:

La Confederación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial del Estado, sin perjuicio de extender las mismas a zonas internacionales en beneficio de los fines sociales de la entidad.

Artículo 6º- Duración y disolución:

La Confederación se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO **DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD**

Artículo 7º- Órganos:

La dirección y administración de la Confederación serán ejercidas por la Presidencia, por el órgano de gobierno, que es la Asamblea General, y por los órganos de representación, que son el Consejo Confederal y Junta Ejecutiva de la misma.

SECCIÓN PRIMERA -CONSEJO CONFEDERAL:

Artículo 8º- Definición:

La Confederación dispondrá de un órgano de representación directivo denominado Consejo Confederal, formado por la Junta Ejecutiva y por Delegaciones de ámbito territorial autonómico, provincial o local compuestas por una representación proporcional de su territorio de acuerdo con los siguientes parámetros de proporcionalidad:

.- Una persona representante por Confederación Autonómica, más una persona representante más por cada 10 federaciones integrantes.

.- Federaciones Provinciales, Comarcales y Locales en proporción al número de asociaciones que las integran:

- De 3 a 20: 1 representante.
- De 21 a 40: 2 representantes.
- De 41 a 60: 3 representantes.
- De 61 a 100: 4 representantes.



- 101 o más: 5 representantes.

Es el máximo órgano de dirección que aplica los acuerdos de la Asamblea General y evalúa los resultados de las campañas, jornadas, congresos, etc., siendo el órgano de cohesión vecinal que garantice el cumplimiento de los citados acuerdos y proponga su desarrollo.

Asimismo podrán formar parte del propio Consejo una representación de la Organizaciones Adscritas y de los Consejos Asesores, cuya relación orgánica y facultades deberá ser objeto de un reglamento especial.

Artículo 9º- Funciones:



Es función del Consejo Confederal:

- (a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Confederación.
- (b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- (c) Programar las actividades sociales.
- (d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, propuesto por la Junta Ejecutiva para su presentación a la Asamblea General.
- (e) Crear Consejos Asesores y Departamentos o Áreas de trabajo para la realización de las tareas determinadas en los fines sociales y marcada por la Asamblea General, nombrando Vocalías Delegadas para cualquier materia relacionada con los mismos.
- (f) Designar entre sus componentes a representantes de la entidad en los diferentes órganos de la Administración en los que la misma participe.
- (g) Adoptar acuerdos para integración, unión o desarrollo en programas de cualquier ámbito que tengan relación con los fines sociales de la entidad.
- (h) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 10º- Sesiones:



El Consejo Confederal celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o la Vicepresidencia, a iniciativa propia o a petición de un 50% de sus componentes, convocada con diez días de antelación incluyendo en la citación el Orden del Día, y siempre como mínimo una vez cada cuatro meses, siendo presididas por la Presidencia de la Junta Ejecutiva, y en su ausencia por la Vicepresidencia. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes.



Para que los acuerdos del Consejo Confederal sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos asistentes, no pudiendo las personas representantes delegar su voto, gozando la Presidencia del voto de calidad y siendo necesaria la concurrencia de la mayoría de sus componentes.

De las sesiones levantará acta la Secretaría de la Junta Ejecutiva, transcribiéndose al libro correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA - LA JUNTA EJECUTIVA:

Artículo 11º- Definición:

La Confederación dispondrá de un órgano de representación ejecutivo que gestione los intereses de la misma, y que será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y de acuerdo con las disposiciones y Ejecutivas de Consejo Confederal y la Asamblea General.

Artículo 12º- Composición:

La Junta Ejecutiva estará formada por las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia 1º, Vicepresidencia 2º, Secretaría Vicesecretaría, Tesorería, Vicetestería y un número de Vocales que determine la Asamblea General, las responsabilidades deberán ser gratuitas, ejercidas por personas mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incursas en causa de incompatibilidad según la legislación vigente.

Artículo 13º- Baja:

Las personas pertenecientes a la Junta Ejecutiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito con 15 días de antelación, por incumplimiento de sus obligaciones y por la finalización del mandato, en cuyo caso deberán ostentar el cargo hasta la aceptación de sus sustitutos.

Artículo 14º- Elección de responsabilidades:

Las responsabilidades que componen la Junta Ejecutiva serán gratuitas, se elegirán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá la duración de tres años, pudiendo ser reelegidas hasta un máximo de seis años consecutivos, para la misma, siendo elegidas por mayoría simple entre las personas existentes.



Artículo 15º- Funciones:

Es función de la Junta Ejecutiva:

- (a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Confederal.
- (b) Ejecutar y dirigir las actividades sociales.
- (c) Organizar y realizar la gestión administrativa y económica de la Confederación.
- (d) Someter a la aprobación del Consejo Confederal el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- (e) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General o el Consejo Confederal.

Artículo 16º- Sesiones:

La Junta Ejecutiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o Vicepresidencia, a iniciativa propia o a petición de un 50% de sus componentes, convocada con cinco días de antelación incluyendo en la citación el Orden del Día, y siempre como mínimo una vez cada dos meses, siendo presididas por la Presidencia, y en su ausencia por la Vicepresidencia. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes.

Para que los acuerdos de la Junta Ejecutiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos asistentes, no pudiendo delegar su voto, gozando la Presidencia del voto de calidad y siendo necesaria la concurrencia de la mayoría de sus componentes.

De las sesiones levantará acta la Secretaría, transcribiéndose al libro correspondiente.

Artículo 17º- Presidencia:

La persona elegida para la Presidencia de la Junta Ejecutiva será designada por la Asamblea General en representación de la Confederación y sus entidades para la defensa de sus intereses, acreditándose dicha representación mediante certificación del acta de la Asamblea General en la que hubiera sido elegida, siendo sus atribuciones las siguientes:

- (a) Asumir la representación legal de la Confederación en cuantas actuaciones sean precisas y en cuantos actos se celebren, sin perjuicio de que pueda delegar en alguna persona de la Junta Ejecutiva o Consejo Confederal, ejecutando los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación, presidiendo las sesiones que celebren.
- (b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Ejecutiva, el



Consejo Confederal y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de dichos órganos, decidiendo con voto de calidad en caso de empate, autorizando con su firma las actas levantadas y los acuerdos tomados.

(c) Ordenar los pagos acordados válidamente, firmándolos conjuntamente con la Secretaría o la Tesorería.

(d) Proponer el plan de actividades de la Confederación a la Asamblea General, Consejo Confederal y a la Junta Ejecutiva, impulsando y dirigiendo las tareas y medidas que estime conveniente para la mejor realización de los fines sociales.

Artículo 18º- Vicepresidencia :

La persona elegida para la Presidencia estará asistida en sus funciones por dos Vicepresidencias, designadas con los ordinales primera y segunda, que, además, le sustituirán por ese orden en casos de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad, y colaborarán con ella en el ejercicio de las facultades presidenciales que les fueran delegadas.

Artículo 19º- Secretaría:

Las atribuciones de la persona elegida para la Secretaría serán:

(a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Confederal y de la Junta Ejecutiva en los libros correspondientes, autorizándolas con su firma, conjuntamente con la de la Presidencia.

(b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de las entidades y llevar el Fichero y el Libro Registro correspondientes.

(c) Realizar, bajo dirección de la Presidencia, las citaciones y Ordenes del Día de las Asambleas Generales, Consejos Confederales y Junta Ejecutiva.

(d) Librar las certificaciones que procedan con arreglo a los libros y archivos de la Confederación.

(e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, con excepción de la referente a la contabilidad, y haciendo que se cursen a los órganos de la Administración competentes las comunicaciones sobre designación de la Junta Ejecutiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.

(f) Tener a su cargo la dirección de los demás trabajos administrativos de la entidad.

Artículo 20º- Vicesecretaría:

La Secretaría estará asistida en sus funciones por una Vicesecretaría, que, además, le sustituirá en casos de vacante, dimisión, ausencia o



enfermedad, y colaborará con él en el ejercicio de las facultades que le fueran delegadas.

Artículo 21º- Tesorería:

Las atribuciones de la Tesorería son:

- (a) Dirigir la administración de la contabilidad de la Confederación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, manteniendo informados a la Junta Ejecutiva y a su Presidencia del estado de la misma.
- (b) Recaudar y custodiar los fondos de la Confederación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- (c) Formalizar el presupuesto de ingresos y gastos.
- (d) Formalizar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente, para ser presentados a la Junta Ejecutiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación del Consejo Confederal.
- (e) Custodiar los libros de cuentas.



Artículo 22º- Vicetesorería:

La Tesorería estará asistida en sus funciones por una Vicetesorería, que, además, le sustituirá en casos de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad, y colaborará con él en el ejercicio de las facultades que le fueran delegadas.

Artículo 23º- Vocales:



Las personas elegidas como Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su participación en la Junta Ejecutiva, Consejos Asesores, Departamentos y Áreas de Trabajo o Vocalías Delegadas que el Consejo Confederal considere necesario crear según el plan de actividades aprobadas por la Asamblea General siendo sus funciones, entre otras, las siguientes:

- (a) Responsabilizarse de la marcha de las funciones que presidan.
- (b) Dar cuenta y pedir aprobación a la Junta Ejecutiva de los programas de trabajo de su función asignada, así como poner en conocimiento de aquella de las personas adscritas a éstas.

En caso de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad, el Consejo Confederal designará la persona que deba sustituirla hasta su ratificación o elección definitiva por la siguiente Asamblea General Extraordinaria.



SECCIÓN TERCERA – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24º- Órgano de gobierno:

El órgano supremo de gobierno de la Confederación es la Asamblea General, integrada por todas las entidades asociadas, la cual tendrá las más amplias facultades estando presidida por la Junta Ejecutiva, y adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 25º- Sesiones ordinarias:

La Asamblea General deberá ser convocada, obligatoriamente, en sesión ordinaria una vez el año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, teniendo, entre otras funciones las de:

- (a) Aprobar el plan general de actuación de la Confederación, propuesto por la Junta Ejecutiva, velando por el fiel cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- (b) Aprobar, rectificar o censurar la gestión de la Junta Ejecutiva.
- (c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondiente al año anterior y las cuotas o aportaciones necesarias para el desarrollo de los fines sociales.
- (d) Acordar las dietas o gastos de representación, debiendo constar en este caso en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- (e) Cualesquiera otras que no sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26º- Sesiones extraordinarias:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Ejecutiva o el Consejo Confederal, por propia iniciativa o porque lo solicite un número de entidades asociadas no inferior al 25 por 100, expresando el objeto, causa y asunto concreto, y, para conocer de las facultades atribuidas por disposición legal o reglamentaria, y en todo caso de las siguientes materias:

- (a) Disposición o enajenación de bienes.
- (b) Nombramiento de la Junta Ejecutiva.
- (c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- (d) Modificación de Estatutos.
- (e) Acuerdos tomados para constitución o integración en entidades de ámbito superior.
- (f) Expulsión de entidades asociadas a propuesta del Consejo Confederal.
- (g) Disolución de la Confederación.



Artículo 27º- Convocatoria:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por la Junta Ejecutiva o el Consejo Confederal, por escrito, expresando lugar, fecha y hora, así como el Orden del Día, con quince días de antelación, como mínimo, a su celebración. También podrá hacerse constar la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Podrán incluirse en el Orden del Día, y a posteriori, aquellas propuestas avaladas por un mínimo del 25 % de entidades asociadas y que deberán ser presentadas con 48 horas de antelación.

Artículo 28º- Constitución:

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representadas, un tercio de las entidades asociadas, y siendo su Presidencia y su Secretaría las de la Junta Ejecutiva, salvo vacancia en cuyo caso se designará al inicio de la reunión.

Si no se consigue este quórum, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, y si no se hubiese previsto en el anuncio, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión, quedando constituida en este caso, cualquiera que sea el número de entidades asociadas concurrentes.

La composición estará basada en criterios territoriales para las Confederaciones y criterios proporcionales para las Federaciones de acuerdo con los siguientes parámetros:

.- Tres Personas delegadas por Confederación, más 1 delegada más por cada 5 federaciones integrantes.

.- Federaciones Locales, Comarcales y Provinciales en proporción al número de asociaciones que las integran:

- | | |
|-----------------|--------------|
| - De 3 a 10: | 1 delegada. |
| - De 11 a 20: | 2 delegadas. |
| - De 21 a 35: | 3 delegadas. |
| - De 36 a 50: | 4 delegadas. |
| - De 51 a 80: | 5 delegadas. |
| - De 81 a 120: | 6 delegadas. |
| - De 121 a 180: | 7 delegadas. |
| - De 181 y más: | 8 delegadas. |



Artículo 29º- Acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la personas asistentes, los acuerdos relativos a los asuntos reflejados en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN CUARTA – ÓRGANOS DE APOYO



Artículo 30º- Órganos y funciones:

Para el cumplimiento de los fines sociales, la Confederación podrá constituir Consejos Asesores, crear Áreas o Departamentos de Trabajo y dotarse de Organizaciones Adscritas, que podrán tener su propio reglamento de funcionamiento, con el fin de colaborar en las tareas necesarias para el desarrollo de los fines sociales de la entidad.

El Consejo Confederal podrá dotarse de cuantos órganos de apoyo considere necesarios, así como recabar información técnica que permita el asesoramiento de los mismos y de los órganos de gobierno y de representación de la entidad.

El Consejo Confederal designará los miembros que presidan, o en su caso representen a la Confederación en éstos órganos de apoyo.

CAPITULO TERCERO **DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS**



Artículo 31º- Admisión:

Podrán ser integrantes de la Confederación Estatal las Confederaciones y Federaciones Autonómicas, Federaciones de Asociaciones Vecinales locales, Comarcales y Provinciales que voluntariamente lo soliciten, siendo reconocidos y admitidos por el Consejo Confederal, el cual podrá nombrar entidad honorífica a las personas jurídicas que estime oportuno,, sin que ello conlleve consigo la condición jurídica de entidad asociada.



Artículo 32º- Clases:

Dentro de la Confederación podrán existir las siguientes clases de entidades asociadas:

- (a) Fundadoras: Aquellas que, cumpliendo los requisitos, participen en el acto de constitución de la Confederación teniendo los derechos y deberes establecidos en los artículos 35 y 36.
- (b) De número: Aquellas que, cumpliendo los requisitos, ingresen en la Confederación con posterioridad a su constitución, teniendo los derechos y deberes establecidos en los artículos 32 y 33.
- (c) De honor: Aquellas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, desarrollo y fines de la Confederación se hagan acreedoras de tal distinción, que se otorgará a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de entidad asociada ni tendrán derechos ni deberes estipulados en los presentes Estatutos.

Artículo 33º- Altas:

Las entidades vecinales que deseen pertenecer a la Confederación lo solicitarán por escrito a la Junta Ejecutiva, acompañando el certificado del acuerdo de inscripción de su Asamblea General y el resto de la documentación exigida por los órganos de representación, siendo inscritas como entidades asociadas por la Secretaría, sin perjuicio de que tal decisión sea ratificada por el Consejo Confederal ante la posibilidad de que se entienda que existe alguna causa de inadmisión, cabiendo recurso contra esta decisión ante la Asamblea General.

No se adquiere la condición de entidad asociada mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma establecida por la Asamblea General.

Artículo 34º- Bajas:

Las entidades asociadas podrán solicitar su baja en la Confederación voluntariamente, mediante comunicación escrita a la Junta Ejecutiva, acompañada de certificación de acuerdo de su Asamblea motivando dicha solicitud, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

El Consejo Confederal a propuesta de la Junta Ejecutiva podrá separar de la Confederación a aquellas entidades asociadas que cometan actos como, por ejemplo:

- (a) Falta de pago de las cuotas, pudiendo recuperarse la condición de



entidad asociada con el abono de los atrasos existentes.

(b) Conductas contrarias al espíritu y fines de la Confederación, o que redunden en su demérito o menoscabo.

La separación será precedida de la instrucción del correspondiente expediente en el que deberá ser oída la entidad interesada, dictando propuesta de resolución sobre el asunto la Junta Ejecutiva, acordada por el Consejo Confederal, y contra el acuerdo de la misma cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

La separación voluntaria de una entidad asociada no supondrá que ésta pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

Artículo 35º- Derechos:

Las entidades asociadas de la Confederación tendrán los siguientes derechos:

- (a) Participar en las actividades que promueva la Confederación y en los actos sociales que organice para todas las entidades asociadas, gozando de los beneficios económicos correspondientes a la realización de dichas actividades.
- (b) Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- (c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- (d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- (e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Confederación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- (f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera, y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Artículo 36º- Deberes:

Serán obligaciones de todas las entidades asociadas:

- (a) Colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales y compartir las finalidades de la Confederación y colaborar para la consecución de las mismas.
- (b) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas, derramas y otras aportaciones que acuerden los órganos de la Confederación.



(c) Acatar los presentes Estatutos y las normas de régimen interior que se dicten, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Confederación.

Artículo 37º- Sanciones:

Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por el Consejo Confederal a propuesta de la Junta Ejecutiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de aquella o de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Confederación en los términos previstos en el artículo 34.

CAPÍTULO CUARTO **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 38º- Patrimonio:

La Confederación carece de patrimonio y fondo social al constituirse y no tendrá más recursos económicos que los que proceden del ejercicio de sus actividades, de las aportaciones de las entidades asociadas y de las subvenciones y donaciones que de acuerdo con la ley vigente se reciban, no excediendo el límite del presupuesto anual de 3.000.000 euros.

Artículo 39º- Recursos económicos:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- (a) Las cuotas periódicas o extraordinarias.
- (b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir de forma legal.
- (c) Los ingresos que obtenga la Confederación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.
- (d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40º- Administración y contabilidad.

La administración de los fondos de la Confederación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad



suficiente, a fin de que las entidades asociadas puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

La Confederación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad y de sus actividades, disponiendo de unos libros de contabilidad, relación actualizada de las entidades asociadas, inventario de bienes y libro de actas de órganos de gobierno y representación.

Artículo 41º- Ejercicio:

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 42º- Disolución:

La Confederación se disolverá por la voluntad de las entidades asociadas expresada en Asamblea General convocada para la constitución de la entidad con carácter indefinido, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución deberá adoptarse por una mayoría cualificada de las entidades asociadas.

Artículo 43º- Liquidación:

La disolución de la Confederación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco entidades, y en defecto de acuerdo, las entidades del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que sean designadas por el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 44º- Comisión liquidadora:

La Comisión liquidadora deberá realizar las siguientes actuaciones:

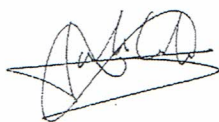
- (a) Velar por la integridad del patrimonio de la Confederación.
- (b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación.
- (c) Cobrar los créditos de la Confederación.



- (d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas físicas o jurídicas acreedoras.
- (e) Entregar los bienes sobrantes de la Confederación que se da de baja a la entidad que se cree que la sustituirá en todos los derechos y obligaciones que ésta pudiera tener subrogándose en los mismos a todos los efectos legales oportunos. En caso de no llegarse a dicha constitución se entregarán los bienes remanentes a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Confederación, o si no las hubiera idóneas, debe ser destinado a fines benéficos.
- (f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Confederación, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

VºBº Presidencia



Secretaría



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen fielmente las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2019

VºBº Presidencia



Secretaría



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFEDERACION ESTATAL DE ASOCIACIONES VECINALES - CEAV-, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 50776, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 12/08/2019
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

ÁMBITO- PREHJO

GEISER

Nº registro

000000212e1900024721

CSV

GEISER-d075-0022-ae65-41ce-a068-bf16-8fe4-0544

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/06/2019 08:09:14 Horario peninsular



GEISER-d075-0022-ae65-41ce-a068-bf16-8fe4-0544

Diligencia:
En Madrid a

2 DIC 2021

Se extiende para hacer constar,
que cotejada la presente copia
con el original, concuerda lite-
ralmente.



LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Fdo.: Carmen Nevot España

